

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil De Mayor Cuantía), No. 2022-00120, la cual está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 2 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil De Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00120-00, en la que figuran como parte demandante HEIDY VARGAS RAMOS en representación de sus menores hijos ALEJANDRA DE LA ROSA VARGAS y SANTIAGO ALFONSO DE LA ROSA VARGAS, BELKYS VARGAS RAMOS, GISSELLE VARGAS RAMOS, JAIME VARGAS DE LA HOZ, y NACY MARIA RAMOS DE VARGAS a través de apoderado judicial ALEXANDER TARAZONA identificado con C.C. 1.140.847.405 y T.P. 262.470 C.S.J. en contra CLINICA LA ASUNCION identificada con NIT. 890.102.140-0 Representada Legalmente por MISAEL ALFREDO DE JESUS ORTIZ RESTREPO, IRINA MARIA MOLINA PEREZ identificada con Registro Medico No. 16149-09 y LUIS ALFONSO HERNANDEZ AMIN identificado con registro Medico No. 1477193

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil de mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00120-00, en la que figuran como parte demandante HEIDY VARGAS RAMOS en representación de sus menores hijos ALEJANDRA DE LA ROSA VARGAS y SANTIAGO ALFONSO DE LA ROSA VARGAS, BELKYS VARGAS RAMOS, GISSELLE VARGAS RAMOS, JAIME VARGAS DE LA HOZ, y NACY MARIA RAMOS DE VARGAS a través de apoderado judicial ALEXANDER TARAZONA

identificado con C.C. 1.140.847.405 y T.P. 262.470 del C.S.J. en contra CLINICA LA ASUNCION identificada con NIT. 890.102.140-0 Representada Legalmente por MISael ALFREDO DE JESUS ORTIZ RESTREPO, IRINA MARIA MOLINA PEREZ identificada con Registro Medico No. 16149-09 y LUIS ALFONSO HERNANDEZ AMIN identificado con registro Medico No. 1477193. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. ALEXANDER TARAZONA, portador de la C.C. No. 1.140.847.405 y T.P. No. 262.470 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

Rad. 2022-00120 Verbal  
Olr.